



Normativa Educativa al día

Centros de Educación Infantil y Primaria

(II)

Francisco Díez García

8 de noviembre de 2016

OBJETIVOS:

- Informar de la utilidad de Educantabria como instrumento de información en materia normativa.
- Dar cuenta/informar sobre los avances/compromisos de la anterior sesión.
- Presentar algunos aspectos de interés para el curso 2016-2017.

EDUCANTABRIA COMO INSTRUMENTO DE INFORMACIÓN SOBRE NORMATIVA

www.educantabria.es Información/Normativa y legislación.

- **Normativa educativa general** (general, Administración educativa, comunidad educativa, convivencia).
- **Normativa sobre etapas educativas** (E. Infantil, E. Primaria, E. Secundaria Obligatoria, Bachillerato, F. Profesional, Enseñanzas de idiomas, Enseñanzas artísticas, Enseñanzas deportivas, E. de personas adultas, Universidad).
- **Normativa sobre centros** (General, CIEP, IES, EOI, Conservatorios, Escuelas de arte, COE, centros integrados de FP, Centros de profesorado, centros privados, otros centros).
- **Normativa sobre el profesorado** (general; Ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades, condiciones para impartir docencia en centros privados, plantillas orgánicas y provisión de puestos de trabajo, ejercicio de la función directiva, acreditación lingüística, incapacidad laboral, indemnizaciones por razón de servicio, retribuciones, acción social, prevención de riesgos laborales, formación del profesorado).
- **Normativa sobre planes y programas educativos** (Atención a la diversidad y orientación educativa, proyectos integrados de innovación educativa, competencia en comunicación lingüística, competencia matemática, lenguas extranjeras, Labor-ESO, formación profesional inicial, refuerzo educativo complementario, sostenibilidad, salud escolar, escuelas solidarias, juegos deportivos escolares, ajedrez educativo).

RENDICIÓN DE CUENTAS:

SOBRE EL DECRETO DEL CURRÍCULO

Decreto 18/2016, de 7 de abril, que modifica el Decreto 27/2014, de 5 de junio, que establece el currículo de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- ↪ Clarificar inequívocamente el carácter global e integrador de la etapa y la educación integral del alumno, potenciando sus capacidades. (artículo 6).
- ↪ Suprimir la obligatoriedad de la evaluación psicopedagógica en el caso de repetición en los dos primeros cursos de la etapa. (Artículo 17.5).
- ↪ Continuidad del tutor con el mismo grupo de alumnos durante dos cursos (apartado 2 del artículo 20).

SOBRE LA IMPLANTACIÓN DEL CURRÍCULO

[Orden ECD/67/2016, de 14 de junio, que modifica la Orden ECD/78/2014, de 23 de junio, que dicta instrucciones para la implantación del Decreto 27/2014, de 5 de junio, que establece el currículo de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.](#)

- ↳ A efectos de facilitar la organización, el funcionamiento y la coordinación entre el profesorado los seis cursos de la etapa se organizan en tres niveles de dos cursos cada uno. (Artículo 3.1).
- ↳ Establece la posibilidad de modificar el horario de referencia asignando hasta 2 horas al área del bloque libre configuración autonómica en los cursos de 3º, 4º, 5º y 6º de la etapa (1,5 horas de margen en 3º, y 2 horas de margen en 4º, 5º y 6º). (Artículo 5).
- ↳ Posibilidad de modificar el horario en todos los cursos de la etapa mediante un proyecto motivado que se debe entregar en el plazo establecido y debe respetando la distribución horaria mínima establecida. Los planes de mejora dejan de tener vigor. (Artículo 7).

UNIDAD TÉCNICA DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

SOBRE LA EVALUACIÓN:

[Orden ECD/32/2016, de 18 de abril, que modifica la Orden ECD/110/2014, de 29 de octubre.](#)

- ↻ Se define el equipo docente como conjunto de profesores que atiende al alumno. [\(Artículo 3.1\).](#)
- ↻ La posibilidad de que los centros otorguen Mención Honorífica se amplía a los alumnos tengan una nota media de sobresaliente en un área a lo largo de la etapa. [\(Artículo 3.5\).](#)
- ↻ Elimina la posibilidad de que el equipo docente indique qué estándares de [aprendizaje evaluables se consideran básicos](#) para el desarrollo en grado suficiente de las competencias y para una calificación positiva del alumno. [\(Artículo 9.2\).](#)
- ↻ Establece una disposición adicional [\(Segunda\)](#) relativa a adaptaciones curriculares significativas, cuyo contenido más relevante es el siguiente:
 - ✓ Se derivan de las conclusiones de la evaluación psicopedagógica.
 - ✓ Los padres deben autorizarlo.
 - ✓ Deben presentar un desfase curricular de dos o más cursos entre el curso en que está escolarizado y el reconocido oficialmente.
 - ✓ Deben tener en cuenta las características del alumno y su contexto escolar y sociofamiliar.
 - ✓ El nivel reconocido oficialmente será el nivel de competencia curricular del alumno a todos los efectos.
 - ✓ El documento de adaptación curricular podrá recoger elementos curriculares cuya superación haya sido reconocida con anterioridad.
 - ✓ El equipo de nivel realizará el seguimiento de la aplicación de la adaptación curricular significativa.

UNIDAD TÉCNICA DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

SOBRE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

Decreto 16/2016, de 30 de marzo, que modifica el Decreto 25/2010, de 31 de marzo.

- ↪ DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL: Órganos de los centros: Se crean los equipos de nivel y desaparecen los equipos de educación primaria. (Artículo 6).
- ↪ **ÓRGANOS COLEGIADOS** DE GOBIERNO Y DE COORDINACIÓN:
- Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar se renovarán cada año. (Artículo 10).
 - Consejo Escolar: El informe y evaluación del PEC, P. Convivencia, P. Gestión, NOF y PGA serán adoptados por mayoría absoluta. (Artículo 20).
 - Se añaden competencias al Consejo Escolar: Conocer e informar los Proyectos y Normas señalados en el párrafo anterior. (Artículo 22).
 - Equipo de nivel como órgano de coordinación docente. (Artículo 26).
 - Forma parte de la CCP el coordinador de nivel de educación primaria. (Artículo 27).
 - El secretario de la CCP es el profesor de menor edad. (Artículo 27).
 - Se establece el concepto de nivel. Los seis cursos de la etapa se agrupan en 3 niveles de dos cursos de duración cada uno, a los únicos efectos de facilitar la organización, el funcionamiento y la coordinación entre el profesorado. (Sección Séptima del capítulo III).
 - Los coordinadores de educación primaria son sustituidos por los coordinadores de nivel. (Artículo 41 quáter).
 - Los tutores que deberán impartir docencia e lo largo de los tres cursos de ciclo de educación infantil y de los dos cursos que integran el nivel en Educación primaria. (artículo 36).

NOVEDADES/ASPECTOS DE INTERÉS

Decreto 25/2010, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles, de los Colegios de Educación Primaria y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 14. Elección de los representantes de los profesores en el Consejo escolar.

1. Los representantes de los profesores en el consejo escolar, actuarán en representación del claustro.

Artículo 20. Régimen de funcionamiento del Consejo escolar.

No se menciona la imposibilidad de abstenerse.

Artículo 24. Régimen de funcionamiento del Claustro de profesores:

.....

9. ...Los miembros del Claustro no podrán abstenerse en las votaciones que tengan lugar en el desarrollo de las sesiones, salvo en los supuestos y con el procedimiento previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONTINÚA DECRETO 25/2010 (ROC)

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las
Administraciones Públicas, del Procedimiento Administrativo Común.

ES SUSTITUIDA POR:

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del **Procedimiento Administrativo Común** de
las Administraciones Públicas.

Y POR:

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de **Régimen Jurídico** del Sector Público.

CONTINÚA DECRETO 25/2010 (ROC)

Ley [40/2015](#), de 1 de octubre, de **Régimen Jurídico** del Sector Público.

TÍTULO PRELIMINAR
Capítulo I

Sección 3.^a Órganos colegiados de las distintas Administraciones públicas.
Subsección 1.^a Funcionamiento.

Artículo 15. Régimen jurídico.

Artículo 16. Secretario.

Artículo 17. Convocatorias y sesiones.

Artículo 18. Actas.

Artículo 19. Régimen de los órganos colegiados (...)

CONTINÚA DECRETO 25/2010 (ROC)

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de **Régimen Jurídico** del Sector Público.

Artículo 19. *Régimen de los órganos colegiados de la Administración General del Estado y de las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de ella.*

1. Los órganos colegiados de la Administración General del Estado y de las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de ella, se regirán por las normas establecidas en este artículo, y por las previsiones que sobre ellos se establecen en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Corresponderá a su Presidente:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos, excepto si se trata de los órganos colegiados a que se refiere el artículo 15.2, en los que el voto será dirimente si así lo establecen sus propias normas.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

CONTINÚA DECRETO 25/2010 (ROC)

Ley [40/2015](#), de 1 de octubre, de **Régimen Jurídico** del Sector Público.

3. Los miembros del órgano colegiado deberán:

a) Recibir, con una antelación mínima de dos días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros natos de órganos colegiados, en virtud del cargo que desempeñan.

d) Formular ruegos y preguntas.


e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

CONTINÚA DECRETO 25/2010 (ROC)

Artículo 26. Órganos de coordinación docente.

1. Las escuelas infantiles, los colegios de educación primaria y los colegios de educación infantil y primaria contarán con los siguientes órganos de coordinación docente, que actuarán de **forma colegiada** cuando estén compuestos por tres o más miembros:

- Comisión de coordinación pedagógica.
 - Equipos de ciclo de educación infantil.
 - Equipos de nivel de educación primaria.
 - Equipos docentes.
 - Tutores.
 - Comisión para la elaboración y seguimiento del plan de atención a la diversidad.
 - Unidad de orientación educativa.
- 

CONTINÚA DECRETO 25/2010 (ROC)

Artículo 26. (continuación)

4. En lo no previsto en el ROC para los órganos de coordinación docente cuando estos actúen como órganos colegiados será de aplicación lo dispuesto en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como lo dispuesto en el Capítulo III del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Cuando los órganos de coordinación docente estén formados por menos de tres miembros, su funcionamiento será establecido en las Normas de organización y funcionamiento del centro. Dichas Normas incluirán, en todo caso, la obligación de sus miembros de participar en las decisiones que les correspondan.

NOVEDADES/ASPECTOS DE INTERÉS

Orden ECD/65/2010, de 12 de agosto, que aprueba las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas infantiles, de los colegios de educación primaria y de los colegios de educación infantil y primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 23. Horario lectivo.

2. Los centros podrán proponer un horario lectivo diferente.....

f) El equipo directivo presentará la propuesta, junto con el informe del ayuntamiento, a los padres, madres o representantes legales de los alumnos para su conocimiento y consulta.

Para su aprobación, **se requerirá el voto favorable del 80 por ciento de los votos válidamente emitidos siempre que éstos, a su vez, representen, al menos, el 65 por ciento del censo total de votantes, considerando que ambos progenitores titulares de la patria potestad tienen derecho a voto.** Los directores de los centros garantizarán que, en el proceso de consulta, queden salvaguardados los requisitos básicos de legalidad y autenticidad, siguiendo los mismos criterios que para las votaciones al consejo escolar. Esta consulta será supervisada por el servicio de inspección de educación y, durante la misma, podrán estar presentes los miembros del consejo escolar del centro.

NOVEDADES/ASPECTOS DE INTERÉS

Orden EDU/70/2010, de 3 de septiembre, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos a ser evaluados conforme a criterios objetivos.

- Los tutores mantendrán una comunicación fluida con los padres o representantes legales en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico de los alumnos.
- Hacer públicos los criterios generales sobre evaluación de los aprendizajes del alumnado.
- Al comienzo del curso, los equipos de nivel elaborarán por escrito la información sobre la programación didáctica, que incluirán los aspectos curriculares del curso para cada área, así como los criterios de calificación y los procedimientos e instrumentos de evaluación del aprendizaje que se van a utilizar.
- Durante el curso, los profesores y, en particular, los coordinadores de nivel aclararán las cuestiones que procedan en relación con la programación didáctica.
- El tutor, al comienzo del curso, el tutor dará a conocer a los padres los criterios contenidos en el proyecto curricular que se aplicarán para determinar la promoción al curso siguiente.
- Define los instrumentos y el procedimiento de evaluación.
- En las NOF se contemplarán aquellas normas que garanticen y posibiliten la comunicación a las familias.
- Los padres podrán solicitar información y las aclaraciones que consideren precisas sobre las valoraciones que se realicen sobre el aprendizaje de sus hijos.
- Asimismo, cuando exista desacuerdo podrán realizar una reclamación la decisión adoptada en relación con la promoción de sus hijos (solicitar por escrito de forma motivada la revisión de la calificación final de un área o la decisión de promoción).
- Procedimiento de reclamación en el centro y, en su caso, ante la Dirección General de Innovación y Centros Educativos.

CONTINÚA DE LA ORDEN 70/2010

Ley [39/2015](#), de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 53. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo.

1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:

a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

Quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan.

NOVEDADES/ASPECTOS DE INTERÉS

MODIFICACIÓN DEL DECRETO QUE REGULA LA CONVIVENCIA

Decreto 53/2009, de 25 de junio, que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 69. Recursos.

1. Contra la resolución dictada por el director de un centro se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes antes de haberse agotado el procedimiento de reposición y Política Educativa, cuya interposición, al igual que la de recurso de reposición a la vía administrativa, deberá dirigirse al Director General de Personal Docente y Política Educativa, en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución o interposición de recurso de reposición, se entenderá desestimado el recurso.

2. Las medidas disciplinarias acordadas en el presente artículo no se pueden hacer efectivas hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso al que se refiere el apartado anterior, o haya transcurrido el plazo para su interposición.

MODIFICACIÓN DEL DECRETO QUE REGULA LA CONVIVENCIA

Decreto 53/2009, de 25 de junio, que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

LOE

«Artículo 127. Competencias del Consejo Escolar.

f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

MODIFICACIÓN DEL DECRETO QUE REGULA LA CONVIVENCIA

Decreto 53/2009, de 25 de junio, que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El artículo 68, apartado 2 queda redactado de la siguiente manera:

2. El plazo para resolver y notificar será **treinta y cinco días hábiles** desde la fecha de inicio del procedimiento.

La resolución deberá estar suficientemente motivada y contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- Hechos probados o conductas que se imputan al alumno.
- Circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere.
- Fundamentos jurídicos en que se basa la medida disciplinaria impuesta.
- El contenido de la misma.
- Su fecha de efectos. Únicamente en el caso de imposición de la medida de cambio de centro educativo, prevista en el artículo 61.1.f), dicha fecha podrá referirse al curso siguiente si el alumno continúa matriculado en el centro y fuese imposible cumplirla en el año académico en curso.
- **Posibilidad de solicitar la revisión de la decisión adoptada ante el consejo escolar del centro, conforme lo dispuesto en el artículo 72. De no ejercitarse este derecho de revisión en el plazo establecido, la medida disciplinaria impuesta por el director pondrá fin a la vía administrativa.**

MODIFICACIÓN DEL DECRETO QUE REGULA LA CONVIVENCIA

Decreto 53/2009, de 25 de junio, que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Veintiocho. Se añade un artículo 72 con la siguiente redacción:

“Artículo 72. Revisión por el Consejo escolar de medidas disciplinarias por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1. Frente a las medidas disciplinarias previstas en el artículo 61, apartado 1, el alumno y, en caso de que éste sea menor de edad, sus padres o representantes legales, podrán presentar, en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación, una solicitud motivada de revisión ante el Consejo escolar. De ejercitarse este derecho de revisión, las medidas correctoras acordadas por el director no serán inmediatamente efectivas.
2. El Consejo escolar, en el plazo de **siete días hábiles**, revisará la decisión adoptada por el director y propondrá, en su caso, las medidas oportunas. Transcurrido el plazo sin que haya pronunciamiento expreso por parte del Consejo escolar, se entenderá como no procedente la revisión, y la medida disciplinaria adoptada por el director será inmediatamente efectiva.
3. El Consejo escolar procederá a la revisión de la resolución del director, debiendo motivar la decisión que adopte. La aprobación de las medidas alternativas deberá contar con el apoyo de las **tres quintas partes de los presentes, corrigiéndose al alza las posibles fracciones**.
4. En caso de que el acuerdo del Consejo escolar no alcance la mayoría a la que se refiere el apartado anterior, se entenderá ratificada la resolución inicial del director.
5. Las medidas adoptadas, en su caso, por el Consejo escolar pondrán fin a la vía administrativa.”

PROGRAMA DE RECURSOS EDUCATIVOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA

ANTECEDENTES: INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR DE CANTABRIA

Orden ECD/87/2016, de 21 de julio, que establece y regula el programa de recursos educativos para la educación básica en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Orden ECD/104/2016, de 16 de agosto, que establece y regula el programa de recursos educativos para la educación básica en centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria

FINALIDAD: Implantar las medidas necesarias para que todos los alumnos de educación primaria y educación secundaria obligatoria posean los recursos necesarios, y/o el acceso a los mismos para cursar estas enseñanzas, independientemente de sus circunstancias personales, económicas y sociales.

BENEFICIARIOS: Los centros educativos y, en consecuencia, los alumnos.

PROGRAMA DE RECURSOS EDUCATIVOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA

¿QUE TENEMOS QUE HACER?

- Si es un centro concertado, solicitar participar en el programa. Los centros públicos participan todos.
- Constituir una comisión específica del consejo escolar formada por el director, dos profesores, un padre y el representante del ayuntamiento en el consejo escolar.
- Las familias que participen en el programa se deben comprometer por escrito a que los recursos que aporten pasarán a formar parte del banco de recursos educativos del centro.

PROGRAMA DE RECURSOS EDUCATIVOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA

- El director, teniendo en cuenta el estado del banco de recursos educativos y las previsiones para el curso siguiente, solicitará al consejo escolar informe positivo de la aportación que deben realizar cada uno de los alumnos, que será igual para todos los cursos de la etapa. Los alumnos que reúnan las condiciones para que el centro reciba recursos específicos, aportarán un máximo del 20% de lo que informe, con carácter general, el consejo escolar.

PROGRAMA DE RECURSOS EDUCATIVOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA

- Cuando se abra el proceso, mediante instrucción del director general de Innovación y Centros Educativos, los alumnos que cumplan los requisitos podrán solicitar que el centro reciba recursos específicos (Este proceso coincidirá con el periodo de matriculación del alumnado).
- Incluir en las Normas de Organización y Funcionamiento del Centro todos los aspectos relacionados con el banco de recursos educativos del centro.
- Fomentar el buen uso de los recursos educativos (obligación compartida del profesorado, padres y alumnos).

PROGRAMA DE RECURSOS EDUCATIVOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA

OTROS ASPECTOS DE INTERÉS

- ¿Qué pasa con la parte del ingreso que hace la Consejería si hay un porcentaje de alumnos que no participa en el programa?
- ¿Todos los alumnos que solicitan recursos específicos para el centro participan en el programa?
- ¿Qué pasa si el ingreso del centro es superior a los datos de matrícula previstos? ¿Y si es inferior?

UN TEMA PARA EL DEBATE: El banco de recursos educativos como posibilidad de innovación



MUCHAS GRACIAS

CORREO DE LA UNIDAD: ordenacion@educantabria.es

CORREO DEL ASESOR: diez_fra@cantabria.es

TELÉFONO: 942 20 83 46 – 942207013 - 942208348